

Reglamento de Planeación y Control Interno del Municipio de Villaflores; Chiapas

CONTENIDO	PAGINA
Disposiciones Generales	<u>6</u>
Capítulo Segundo	
De las Atribuciones del Ayuntamiento	<u>15</u>
Capítulo Tercero	
De la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal	<u>17</u>
Capítulo Cuarto	
Del Sistema Municipal de Planeación Democrática	<u>19</u>
Capítulo Quinto	
De la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación	<u>21</u>
Capítulo Sexto	
Del Plan de Desarrollo Municipal	<u>25</u>
Capítulo Séptimo	
Del Proceso de Planeación Estratégica	<u>25</u>
Capítulo Octavo	
Del control, Seguimiento y Evaluación de la Ejecución	<u>30</u>
Capítulo Noveno	
De la Coordinación y Concertación	<u>32</u>
Capítulo Decimo	
De la Contraloría Interna	<u>33</u>
Capítulo Décimo Primero	
De las Dependencias y Organismos Descentralizados	<u>33</u>

Capítulo Décimo Segundo

De la Integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal **35**

Capítulo Décimo Tercero

De la Participación Social en la Planeación **37**

Capítulo Décimo Cuarto

Del Seguimiento y Evaluación **37**

Capítulo Décimo Quinto

De las Responsabilidades **39**

Transitorios 40

El ciudadano Licenciado Luis Fernando Pereyra López, Presidente Municipal Constitucional de Villaflores, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, III Inciso i), IV Inciso c) párrafo segundo y V Inciso a), d) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 y 85 Inciso a), d) y e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 44, 45 fracciones II y XLII; 57 fracciones I, VI y XIII; 213 y 214 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 del mes de Abril del año 2018, en el acta número 79/2018, en su punto III del orden del día; a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento constitucional de Villaflores, Chiapas en uso de las facultades que le concede de los Artículos 44, 46, 47, 48, 49 y 50 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

C O N S I D E R A N D O

Que con fundamento en el Artículo 82 y 85 de la Constitución Política del Estado, faculta a este Ayuntamiento; expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

El Ayuntamiento deberá organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para la independencia y la democratización política, social y cultural, que determinarán los objetivos de la planeación, mediante la participación y la consulta de los diversos sectores sociales, para ser incorporadas al Plan Municipal de desarrollo y a los programas, incluyendo entre otros propósitos el concepto de sustentabilidad, inherente a la orientación que se busca para la participación y la planeación democrática.

Que las normas actuales, relativas a la planeación, son en muchos aspectos obsoletas y faltas de claridad, dificultando su aplicación, por lo que, en el presente instrumento se propone regular aspectos sustantivos para el progreso social, como son la claridad y precisión en sus preceptos, para su efectiva observancia, el fortalecimiento de la participación social en la toma de decisiones, la incorporación activa del Municipio en el proceso de planeación y una mayor interrelación entre las Áreas de la Administración Pública, así como la orientación hacia una toma racional de decisiones, para beneficio de la ciudadanía.

Que es de trascendencia, consolidar el proceso de planeación, en forma permanente, evitando que sea una actividad que inicie en cada cambio de administración, sino por el contrario, que a partir de lo alcanzado, se dé rumbo y orientación a las acciones a realizar para el futuro del Municipio;

En consecuencia, para la solución de los problemas, que incidan en la calidad de vida de los habitantes del Municipio, es necesaria la regulación en la toma de decisiones y evitar el libre albedrío, con objeto de apuntar siempre hacia un mejoramiento permanente.

Que en el ámbito Municipal, las actividades relativas a la planeación son escasas, resultando de suma importancia, impulsar y fortalecer al Municipio la realización de estas acciones administrativas, para beneficio de sus habitantes y, a partir de ello, refuercen y orienten las actividades que efectúa el Ayuntamiento en la materia.

Que los esfuerzos realizados por el Municipio, resultarían insuficientes si no existe una verdadera concertación con los grupos sociales, así como la participación corresponsable de la sociedad civil, con sus diferentes formas de organización en la formulación, ejecución, control y evaluación de las acciones de gobierno, misma que se conjugarán en el contenido de Reglamento.

Por las razones anteriores, este Ayuntamiento ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Reglamento de Planeación y Control Interno del Municipio de Villaflores;
Chiapas**

**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, observancia obligatoria e interés general para los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal de Villaflores, Chiapas.

La interpretación del presente Reglamento es facultad de los órganos administrativos competentes en la materia.

Artículo 2.- Las presentes disposiciones reglamentarias tienen por objeto establecer las bases y lineamientos para su aplicación de conformidad:

- I. Con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.
- II. Las normas y principios para llevar a cabo la planeación del desarrollo de la entidad, a fin de encauzar las actividades del Ayuntamiento;
- III. Los fundamentos y las bases para coordinar y hacer congruentes las actividades de planeación nacional, estatal, intermunicipal y municipal; y
- IV. Las bases para promover y fomentar la participación activa y responsable de la ciudadanía en la elaboración, ejecución y evaluación de los planes y programas a que hace referencia este Reglamento.

Artículo 3.- Es responsabilidad del Presidente o la Presidente Municipal, conducir la planeación para el desarrollo del municipio, quien lo hará con base en las disposiciones legales en la materia y en ejercicio de sus atribuciones, con respeto irrestricto a las garantías constitucionales, así como al fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre y autónomo.

Artículo 4.- El desarrollo del municipio se sustenta en el proceso de planeación democrática, en congruencia con la planeación nacional y estatal del desarrollo, la planeación estratégica con visión prospectiva para el desarrollo municipal, se sustenta en los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad de los habitantes del Municipio, así como de previsión, unidad y flexibilidad en la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso, destino de los recursos y el cuidado del medio ambiente.

La planeación del desarrollo municipal se instrumentará, a través de los planes y programas establecidos en la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, la cual fijará las prioridades, objetivos, metas y estrategias para el desarrollo del municipio, que responderán a los siguientes objetivos:

- I. Lograr que el Plan de Desarrollo Municipal de Villaflores, Chiapas, esté vinculado al Plan Nacional de Desarrollo, al Sistema Nacional de Planeación Democrática, al Plan Estatal de Desarrollo, con previsión y visión estratégica del futuro.
- II. Contribuir a que los recursos públicos se asignen y gestionen con eficiencia y eficacia y contribuyan al desarrollo nacional, en función a prioridades establecidas en los procesos de planeamiento estratégico.
- III. Promover que las entidades de la Administración Pública Municipal mejoren la coordinación interinstitucional en sus procesos de planeación estratégica prospectiva.

Mejorar la capacidad de las entidades de la Administración Pública Municipal para identificar, priorizar y aprovechar las oportunidades y gestionar los riesgos del entorno.

IV. Contribuir a que las entidades de la Administración Pública Municipal mejoren sus procesos de seguimiento para el logro de los objetivos propuestos.

V. Promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública municipal para la obtención de resultados al servicio de la ciudadanía.

VI. Flexibilizar la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso, destino de los recursos y el cuidado del medio ambiente, tomando en cuenta la perspectiva de género.

VII. Promover el uso y aprovechamiento óptimo y racional de los recursos naturales, humanos, técnicos y financieros del municipio para su desarrollo equilibrado.

VIII. Consolidar el Sistema Municipal de Planeación Democrática, impulsando la participación ciudadana activa en la planeación y evaluación de las actividades del gobierno municipal.

IX. Perfeccionar la Administración Pública Municipal.

Artículo 5.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

I. **COPLADE:** Comité de Planeación para el Desarrollo.

II. **COPLADER:** Comité de Planeación para el Desarrollo Regional;

- III. **COPLADEM:** Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- IV. **CORTO PLAZO:** Al periodo comprendido de un año.
- V. **DIAGNÓSTICO:** Descripción, evaluación y análisis de la situación actual y la trayectoria histórica de la realidad económica, ambiental, política y social de algún fenómeno o variable que se desee estudiar;
- VI. **DICTAMEN DE RECONDUCCIÓN Y ACTUALIZACIÓN:** Al documento que contiene los elementos de justificación detallada, sobre las modificaciones que deben sufrir las estrategias de desarrollo en términos de la Ley;
- VII. **ESTRATEGIA:** A las líneas de acción que establecen una dirección e indican el cómo lograr un objetivo.
- VIII. **ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA:** Al conjunto de categorías y elementos sistemáticos que permiten relacionar el gasto público con resultados; vincular las acciones del sector público con los programas; facilitar el diseño y el seguimiento de los planes y programas, así como con las funciones encomendadas al gobierno; La finalidad de las categorías programáticas es disponer de una clasificación de agregación o suma del gasto público en términos de la orientación del quehacer gubernamental. Estas categorías programáticas incluyen funciones, sub-funciones, programas, subprogramas y proyectos.

Los elementos programáticos permiten conocer la calidad de los productos o los servicios que se generan con los recursos, así como productos o los servicios que se generan con los recursos; así como identificar los resultados, ya que proporcionan información objetiva con la que es posible evaluar el desempeño de los ejecutores de gasto para que el gobierno pueda rendir cuentas.

Los elementos programáticos son: los objetivos, la visión y misión, los propósitos institucionales, los indicadores y las metas.

IX. **EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL:** Es el conjunto de mecanismos sistémico derivado del Seguimiento Gubernamental, encaminado a medir el desempeño de la gestión pública, mediante el análisis del impacto que los resultados de las acciones de gobierno en la sociedad y en apego al cumplimiento de los objetivos y compromisos establecidos en los planes.

X. **EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO GUBERNAMENTAL:** Al instrumento de medición que permite conocer, además del alcance de las acciones que se realizan en un período, los resultados que tales acciones generan para lograr los objetivos planteados, empleando para ello indicadores de desempeño que ponderen el efecto de los bienes producidos y de los servicios prestados a la población por el gobierno; califica la calidad de los insumos y recursos empleados, así como la eficiencia, eficacia e impacto de los procesos y resultados.

XI. **EVALUACIÓN PROGRAMÁTICA PRESUPUESTAL:** Al conjunto de acciones de supervisión y verificación, orientadas a valorar la congruencia existente entre el ejercicio de los recursos financieros asignados a una determinada instancia, y el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en sus respectivos programas anuales de trabajo, a efecto de diseñar medidas preventivas o correctivas que permitan la optimización de los recursos y la eficacia de las metas comprometidas.

XII. **INDICADOR:** A la expresión o parámetro construido a partir de variables cuantitativas y/o cualitativas que permite medir el logro de los objetivos propuestos, reflejar los cambios vinculados a las acciones de los programas o proyectos, monitorear y evaluar los resultados.

XIII. **INDICADOR DE DESEMPEÑO:** Al Parámetro de medición que permite a una dependencia o entidad pública evaluar los resultados de su gestión, en términos del cumplimiento de sus objetivos estratégicos, de la calidad, los costos unitarios y la pertinencia de sus servicios. Este indicador deberá mostrar los efectos que sus acciones estén teniendo en la sociedad o en los beneficiarios a los que se orientan sus programas, para asegurar que se dé cumplimiento a los objetivos institucionales propuestos y a la misión y objetivos institucionales propuestos.

XIV. **INDICADORES ESTRATÉGICOS:** Son aquellos indicadores que permiten conocer el estatus de la misión y visión de la gestión pública y su impacto social; es decir, son los pilares o factores clave que sustentan su razón de ser, pero sin ser limitativa.

Es un término que expresa numéricamente el desempeño institucional o de un sector respecto a una actividad específica durante un periodo determinado.

XV. **LEY:** A la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.

XVI. **LÍNEA DE ACCIÓN:** A la estrategia concreta, generalmente de alcance anual, que permite avanzar hacia el cumplimiento de los objetivos. También entendida como expresión detallada del conjunto de estrategias para cumplir con los objetivos. El resultado final de una línea de acción deriva en formular o establecer una meta.

XVII. **META:** Al valor o unidad física de producto final que se deberá alcanzar como resultado de una gestión, en un determinado periodo de tiempo, teniendo como punto de partida una línea base.

XVIII. **OBJETIVO:** Al enunciado breve que define en forma clara y específica los resultados a lograr en un campo de responsabilidad o área de trabajo señalado por

el marco jurídico e indican el “que” se quiere lograr y hacia donde deben dirigirse los recursos y esfuerzos institucionales.

XIX. **MISIÓN:** Al enunciado o la razón de ser de una dependencia, entidad o unidad responsable, así como el beneficio que se pretende generar para la sociedad.

XX. **PLAN DE DESARROLLO:** A los lineamientos rectores para los cuales se fijan los grandes objetivos y las prioridades que permiten enfrentar y superar los problemas y demandas sociales, políticas y económicas. Además es el instrumento flexible para hacer coherentes las acciones del sector público, crear el marco que induzca y concerté la acción social o privada y coordine la acción intergubernamental. Este puede ser según su circunscripción, municipal, estatal o nacional.

XXI. **PRESIDENTE:** Al Presidente o Presidenta Municipal Constitucional de Villaflores, Chiapas;

XXII. **PROGRAMA:** Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo;

XXIII. **PROCESO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO:** Fases en las que se establecen directrices, se definen estrategias y se seleccionan alternativas y cursos de acción en función de objetivos y metas generales, económicas, ambientales, sociales y políticos, tomando en consideración la disponibilidad de recursos reales y potenciales.

Está integrado por las etapas de diagnóstico, formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación.

XXIV. **PROGRAMA:** Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo.

XXV. **PROGRAMA OPERATIVO ANUAL:** Al conjunto de proyectos y/o programas presupuestarios “PP” que integran al Presupuesto de Egresos del Estado en el ejercicio fiscal correspondiente; expresan el nivel intervención del gobierno en un área geográfica determinada y en la atención de la población potencial y objetivo que solicita el bien o servicio.

XXVI. **PROGRAMACIÓN:** Proceso a través del cual se definen estructuras programáticas, metas, tiempos, responsables, instrumentos de acción y recursos necesarios para el logro de los objetivos del plan.

XXVII. **SECRETARÍA:** A la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas;

XXVIII. **SEGUIMIENTO:** Al proceso que permite medir el alcance, dirección, coordinación y conducción de las acciones gubernamentales en los planes y programas respecto a los objetivos planteados.

XXIX. **SISTEMA:** Al Sistema Municipal de Planeación Democrática.

XXX. **TESORERÍA:** A la Tesorería Municipal de Villaflores, Chiapas.

XXXI. **PLANEACIÓN PROSPECTIVA:** Es la planeación que se realiza a través de una elección de un escenario futuro favorable, a partir de la visualización de varios escenarios proyectados que involucran la participación ciudadana, tomando como base un diagnóstico situacional.

XXXII. **PLANEACIÓN ESTRATÉGICA:** Es la planeación que se realiza a través de un proceso de alineación de objetivos, acciones y metas en un tiempo determinado.

XXXIII. **PLANEACIÓN PARTICIPATIVA:** Es la planeación que involucra la participación activa y permanente de la ciudadanía en el desarrollo, planteamiento y seguimiento de la misma.

XXXIV. **PLANEACIÓN INTERMUNICIPAL:** Es la planeación que pueden hacer dos o más Municipios del Estado agrupados mediante el esquema de integración por regiones administrativas, previo convenio de asociación y coordinación municipal.

XXXV. **PROGRAMA OPERATIVO ANUAL:** Instrumento que transforma los lineamientos de la planeación y programación en objetivos y metas concretas a desarrollarse en un año. El Programa Operativo Anual obedece en específico a los Programas de Trabajo y Líneas de Acción contemplados dentro del Plan de Desarrollo Municipal, y define a los responsables, la temporalidad, alcances y recursos necesarios para su cumplimiento.

Artículo 6.- El proceso de planeación democrática para el desarrollo de los habitantes del municipio de Villaflores, Chiapas; comprenderá la formulación del plan de desarrollo y sus programas, los cuales deberán contener:

un diagnóstico, prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados; así como la

determinación, seguimiento y evaluación de indicadores para el desarrollo social y humano.

Capítulo Segundo

De las Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 7.- Compete al ayuntamiento, en materia de planeación estratégica prospectiva para el desarrollo:

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y sus Programas;
- II. Establecer los órganos, unidades administrativas o servidores públicos que lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación;
- III. Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazos;
- IV. Garantizar, mediante los procesos de planeación estratégica prospectiva, la congruencia organizativa con las acciones que habrán de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del desarrollo municipal;
- V. Participar en la estrategia del desarrollo del Estado de Chiapas, formulando las propuestas que procedan en relación con el Plan de Desarrollo Municipal
- VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución, y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;
- VII. Propiciar la participación del Ejecutivo Federal, Ejecutivo Estatal, grupos y organizaciones sociales y privados y ciudadanía en el proceso de planeación para el desarrollo del municipio;

VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;

IX. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Chiapas, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven; XI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 8.- Es responsabilidad del Presidente o la Presidenta Municipal, titulares de las dependencias y organismos descentralizados que conforman la Administración Pública Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia, conducir la planeación del desarrollo, fomentando la participación de los sectores público, social y privado, instituyendo para ello el Sistema Municipal de Planeación Democrática.

Artículo 9.- Las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, deberán programar y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo municipal.

Artículo 10.- El Presidente o la Presidenta Municipal, al informar al Ayuntamiento y a la población sobre la situación que guarda la administración pública municipal, dará cuenta de los mecanismos y acciones adoptados para la ejecución de los planes y programas, así como de los resultados obtenidos.

Los titulares de todas las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, deberán remitir en tiempo y forma, al Presidente o Presidenta Municipal, la información y expedientes necesarios para que la rendición del informe anual sea presentado, en términos de la presente norma; de no hacerlo, serán sancionados en términos de ley.

Artículo 11.- Los titulares de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, a solicitud del Ayuntamiento, darán cuenta de la

situación que guardan sus respectivos ramos, informando del avance y grado de cumplimiento de los objetivos, directrices, políticas y prioridades fijados en el Plan de Desarrollo Municipal; y los programas que de él se deriven y que por razón de su competencia les correspondan. Dicho informe deberá hacerse conforme a los indicadores, metodologías y procedimientos del Sistema Municipal de Evaluación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley.

La información que sea solicitada por el Ayuntamiento deberá ser proporcionada dentro del término de treinta días hábiles.

Artículo 12.- El Presidente o la Presidente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente, señalará la relación que guarda con los objetivos, metas y estrategias contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Capítulo Tercero

De la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal

Artículo 13.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Villaflores, Chiapas; se integrará con ciudadanos distinguidos del municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales. También podrá incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana.

Artículo 14.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;

- II. Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación orientado a resolver los problemas municipales;
- III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos;
- IV. Realizar estudios y captar la información necesaria para cumplir con las encomiendas contenidas en las fracciones anteriores;
- V. Gestionar la expedición de reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Comparecer ante el cabildo cuando éste lo solicite, o cuando la comisión lo estime conveniente;
- VII. Proponer, previo estudio, a las autoridades municipales, la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento a los ya existentes, mediante el sistema de cooperación, y en su oportunidad promover la misma;
- VIII. Proponer a las autoridades municipales la ejecución de acciones encaminadas a mejorar los programas y subprogramas de protección civil establecidos en la Ley de la materia;
- IX. Desahogar las consultas que en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del municipio, les turne el ayuntamiento;
- X. Formar subcomisiones de estudio para asuntos determinados; XI. Proponer al cabildo su reglamento interior.

Artículo 15.- El Presidente o la Presidenta Municipal, al inicio de su período constitucional, convocará a organizaciones sociales de la comunidad para que se integren a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 16.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, contará con un mínimo de cinco miembros encabezados por quien designe el Ayuntamiento, y podrá tener tantos como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, los cuales durarán en su encargo el período municipal correspondiente.

Artículo 17.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo del Municipio, podrá emitir acuerdos para el mejor cumplimiento de las disposiciones de la Ley, su Reglamento y las presentes disposiciones reglamentarias.

Capítulo Cuarto

Del Sistema Municipal de Planeación Democrática

Artículo 18.- El Sistema Municipal de Planeación Democrática se conforma por las instituciones públicas citadas en la presente norma, los planes y programas del municipio que, organizados bajo una estructura de coordinación permanente, hacen compatibles y aplicables los instrumentos y políticas de planeación mediante la implementación de mecanismos de planeación participativa para lograr el desarrollo del municipio, en los términos de Ley y del presente reglamento.

Artículo 19.- Son autoridades, instancias u organismos encargados de la aplicación de este reglamento, dentro de su ámbito de competencia:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente o la Presidenta Municipal;
- III. EL COPLADEM y los órganos auxiliares que de él se deriven
- IV. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; y

- V. Las demás dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal.

Artículo 20.- El Sistema Municipal de Planeación Democrática para el Desarrollo, es el instrumento de vinculación entre la sociedad y el gobierno; así como entre los sistemas nacional y estatal de planeación para el desarrollo. Este sistema recurre al COPLADEM, como el espacio que facilita la coordinación y concertación para armonizar y dar congruencia a los planes y programas municipales con los otros órdenes de gobierno.

Artículo 21.- El Sistema Municipal de Planeación Democrática para el Desarrollo, se conforma por diferentes estructuras de participación, el COPLADEM y sus instancias auxiliares, son los espacios por excelencia donde sociedad y gobierno interactúan para conducir la planeación del desarrollo del municipio, a través de los planes y programas.

Artículo 22.- El Sistema Municipal de Planeación Democrática para el Desarrollo, reconoce como ámbitos de planeación con incidencia en el desarrollo del Municipio, los siguientes: Federal y Estatal; Sectorial; Regional e Intermunicipal.

Artículo 23.- El Sistema Municipal de Planeación Democrática para el Desarrollo, contará con una estructura técnico-administrativa de apoyo, a través de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y/o los órganos o servidores públicos que lleven a cabo estas funciones, de acuerdo con las facultades que se establecen en los artículos 4047 de la Ley.

Artículo 24.- En el ámbito de sus respectivas atribuciones, y en apego al artículo 7 de la ley, las unidades administrativas o los servidores públicos del municipio, designados para tal fin, serán las únicas instancias responsables de generar,

procesar, emitir, reportar y difundir de manera oficial la información, respecto de los planes y programas de su competencia.

Artículo 25.- El Sistema Municipal de Planeación Democrática contará con los siguientes instrumentos:

A. **EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL:** Será elaborado en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Chiapas

B. **LOS PROGRAMAS DERIVADOS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL:** Serán elaborados en términos de lo dispuesto por la Ley y su Reglamento.

Capítulo Quinto

De la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación

Artículo 26.- Compete a la Secretaría de Planeación y las unidades administrativas o los servidores públicos del municipio, en materia de planeación democrática para el desarrollo las siguientes atribuciones:

I. En materia de planeación:

- a) Coordinar conjuntamente con el COPLADEM la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de él se deriven; debiendo observar la Metodología del Marco Lógico.
- b) Participar en la elaboración de los programas regionales en los cuales esté involucrado el Municipio;

- c) Elaborar en coordinación con la Tesorería Municipal el proyecto de presupuesto basado de resultados, asegurando en todo momento la congruencia con los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- d) Elaborar, en su caso, las propuestas de modificación y/o actualización del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas anuales que conforman su presupuesto por programas;
- e) Actualizar y dar seguimiento a la cartera potencial de proyectos definida en el Plan de Desarrollo Municipal;
- f) Verificar de manera permanente la congruencia del Plan y los programas con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo; y
- g) Asesorar a los miembros del COPLADEM en las tareas de planeación que éstos lleven a cabo.

II. En materia de información:

- a) Llevar a cabo las acciones inherentes a la recopilación, integración, análisis, generación y custodia de la información estadística básica, geográfica y aquella generada por las distintas unidades administrativas del Ayuntamiento, que sea del ámbito de su competencia;
- b) Ser el canal único de información para la planeación entre el Ayuntamiento y las dependencias Federales y Estatales, así como otros tipos de usuarios que la requieran;
- c) Proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por las dependencias y organismos que integran la administración municipal para apoyar sus procesos internos, así como para la toma de decisiones;

- d) Asegurar que los documentos evaluatorios de la gestión pública del municipio, sean presentados con oportunidad y contengan la suficiencia y congruencia debida en la información, para lograr en ellos un alto grado de confiabilidad; y
- e) Reportar al COPLADEM los resultados de la ejecución de los planes y programas, con la periodicidad que el mismo establezca.

III. En materia de programación:

- a) Promover y verificar que los programas, proyectos y acciones que deban integrarse al proyecto de presupuesto por programas, guarden total vinculación y congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas; y
- b) Definir las estrategias de planeación prospectiva que darán viabilidad al cumplimiento de los objetivos y las metas planteadas en los programas que se derivan del Plan de Desarrollo Municipal, así como en los programas regionales en donde participe el municipio.

IV. En materia de presupuestación:

- a) Integrar, en coordinación con la Tesorería Municipal, las dependencias y organismos que conforman la Administración Pública Municipal, el proyecto de presupuesto por resultados; b) Verificar y validar la calendarización anual para el ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas y proyectos en el año fiscal que corresponda;
- c) Verificar, en coordinación con la Contraloría Interna, que la asignación y ejercicio de los recursos se lleve a cabo en alcance de los objetivos, metas y prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados; y
- d) Informar a la Contraloría Interna cuando se detecte alguna acción u omisión que contravenga lo dispuesto en la Ley o en este Reglamento en materia de presupuesto.

V. En materia de seguimiento y control:

- a) Dar seguimiento, en coordinación con la Tesorería Municipal, al avance del ejercicio presupuestal y al cumplimiento de las metas establecidas en el programa anual autorizado; b) Consolidar, conjuntamente con la Tesorería Municipal, el informe mensual de avance del Ejercicio de los recursos financieros que debe ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización;
- c) Vigilar y promover que las actividades de planeación que realizan las dependencias y organismos de la Administración Pública del Municipio, se conduzcan conforme lo dispone la Ley, este Reglamento, otros ordenamientos, y la normatividad administrativa vigente, para alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados; y
- d) Notificar a la Contraloría Interna las desviaciones detectadas en el cumplimiento de los objetivos y las metas, así como en el ejercicio de los recursos asociados en los programas.

VI. En materia de evaluación:

- a) Diseñar, instrumentar e implantar un sistema de evaluación y seguimiento que permita medir el desempeño de la Administración Pública Municipal, en términos de los resultados obtenidos en el logro de sus objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas de mediano y corto plazo;
- b) Integrar y reportar al Presidente o Presidenta Municipal y al Cabildo, con la periodicidad que éste determine, el informe del comportamiento de los principales indicadores definidos en el Plan de Desarrollo Municipal, así como el avance programático y presupuestal de las metas contenidas en el programa anual;

- c) Integrar, en coordinación con las dependencias y organismos que integran la Administración Pública del Municipio, el informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización, en forma anexa a la cuenta de la Hacienda Pública del Municipio;
- d) Participar en la integración de los informes de Gobierno Municipal que anualmente rinde el Presidente o Presidenta Municipal ante el Cabildo.

Capítulo Sexto

Del Plan de Desarrollo Municipal

Artículo 27.- El Plan de Desarrollo Municipal, es el instrumento rector de la Planeación Municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente: las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, educativa, ambiental, turística, deportiva, cultural, salud, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población, y orientar la acción de este orden de gobierno y los grupos sociales del municipio hacia ese fin.

En su elaboración e integración quedarán incluidas, previa valoración, las propuestas planteadas por los distintos sectores de la sociedad, a través de los mecanismos de participación y consulta popular instituidos por el COPLADEM.

Capítulo Séptimo

Del Proceso de Planeación Estratégica

Artículo 28.- Definición de planeación estratégica prospectiva: La planeación estratégica prospectiva es el proceso sistemático construido sobre el análisis continuo de la situación actual y del pensamiento orientado al futuro, el cual genera

información para la toma de decisiones, con el fin de lograr los objetivos estratégicos establecidos.

Artículo 29.- Características del proceso de planeación estratégica prospectiva:

- I. Constituye el primer pilar de la Gestión Pública para resultados;
- II. Orienta y brinda información para la programación presupuestal multianual;
- III. Contribuye al desarrollo de una cultura de seguimiento en la Gestión Pública;
- IV. Incorpora el análisis prospectivo
- V. Instrumentaliza las políticas públicas considerando el contexto económico, social, territorial y político; y
- VI. Produce planes estratégicos que se actualizan sobre la base del análisis continuo de la situación actual y del pensamiento orientado al futuro.

Artículo 30.- El Proceso de Planeación Estratégica y Equilibrio Fiscal, sus instrumentos, contenidos y documentos resultantes no constituyen causa o justificación de alteración del equilibrio fiscal.

Los objetivos estratégicos, acciones, riesgos y oportunidades identificados en el proceso de planeación estratégica prospectiva, se deberán gestionar en el marco del presupuesto asignado.

Artículo 31.- El proceso de planeación estratégica prospectiva se desarrolla a través de las siguientes fases:

- I. **FASE DE ANÁLISIS PROSPECTIVO:** Se diseña el modelo conceptual para comprender el sector o territorio, se identifican tendencias, se seleccionan variables, se construyen escenarios de futuro y se analizan riesgos y oportunidades;

- II. **FASE ESTRATÉGICA:** Se construye el escenario apuesta, se formula la Visión, los objetivos estratégicos, los indicadores y metas, se identifican las acciones estratégicas y la correspondiente ruta estratégica;
- III. **FASE INSTITUCIONAL:** Se determina la Misión institucional, los objetivos estratégicos institucionales con sus correspondientes indicadores y metas; asimismo, se identifican las acciones estratégicas institucionales y se construye una ruta estratégica institucional. Se desagregan las acciones estratégicas en actividades que aseguren su ejecución y se vincula con el Sistema de Presupuesto Público; y
- IV. **FASE DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:** Se realiza el seguimiento continuo a los objetivos estratégicos, a través de los indicadores establecidos con el fin de retroalimentar el proceso de planeación estratégica, así como para la anticipación de riesgos y oportunidades.

Artículo 32.- El Plan de Desarrollo Municipal, acorde con el proceso de planeación estratégica prospectiva, tendrá la siguiente estructura:

- I. Tesis y proyecto político a desarrollar durante el período del gobierno municipal;
- II. Diagnóstico del contexto económico, político y social del municipio;
- III. Visión prospectiva del desarrollo municipal a mediano y largo plazo;
- IV. Prioridades generales del plan
- V. Objetivos, estrategias y líneas de acción por cada programa y proyecto incluido;
- VI. Metas terminales a alcanzar al término de la gestión municipal y metas intermedias anuales;
- VII. Mecanismos e instrumentos generales para la evaluación del plan; y
- VIII. Propuesta de estructura orgánico-administrativa del gobierno municipal para cumplir los objetivos del Plan.

Artículo 33.- Para propiciar una continuidad en los esfuerzos que se realizan en la gestión municipal y promover la adecuada vinculación de las acciones a mediano y largo plazos, el Plan de Desarrollo Municipal deberá establecer en forma clara y específica los objetivos a lograr durante cada uno de los tres años que abarca el periodo de gobierno, considerando las necesidades básicas de la población.

Para los efectos de este artículo, se considerarán necesidades básicas las siguientes:

- I. Educación y cultura;
- II. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- III. Alumbrado público;
- IV. Limpia y disposición de desechos
- V. Mercados y centrales de abasto
- VI. Panteones;
- VII. Rastros;
- VIII. Calles, parques y jardines, áreas verdes y recreativas;
- IX. Caminos, carreteras y vialidades;
- X. Seguridad pública y tránsito;
- XI. Procuración e impartición de justicia;
- XII. Protección civil;
- XIII. Nomenclatura y Señalización;
- XIV. Asistencia y representación jurídica;
- XV. Embellecimiento, conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;

- XVI. Salud y asistencia social;
- XVII. Empleo y capacitación;
- XVIII. Alimentación y nutrición;
- XIX. Preservación y conservación del medio ambiente;
- XX. Deporte y recreación;
- XXI. Otras que se determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas del municipio.

Artículo 34.- El Plan de Desarrollo Municipal se conformará asumiendo una estructura programática lo más apegada a la utilizada en la administración del Gobierno del Estado de Chiapas, a efecto de homologar y dar congruencia al Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo; para lo cual la Secretaría proporcionará asesoría y asistencia al municipio cuando lo solicite.

Artículo 35.- Como anexo de los informes anuales que se rindan sobre el estado que guarda la administración pública, el Presidente o la Presidenta Municipal, además de dar cumplimiento a las disposiciones de otros ordenamientos en la materia, informará sobre el avance del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas respectivos, y que al menos incluirá:

- I. Introducción;
- II. Planteamiento del diagnóstico estatal o municipal al inicio del periodo comparado con el del año que se informe;
- III. Estrategias, prospectiva, políticas y objetivos, aplicados y ejecutados;
- IV. Resultados obtenidos;
- V. Planteamiento de las estrategias, políticas y objetivos a desarrollar;

- VI. Indicadores de desempeño, iniciales y finales;
- VII. Replanteamiento de las estrategias, políticas y objetivos a desarrollar, en su caso; y
- VIII. VIII. Avance en la integración y ejecución de los programas sectoriales, intermunicipales y municipales.

Artículo 36.- Cuando los programas deban modificarse, entre otras causas como consecuencia de la publicación, modificación o actualización del Plan Nacional de Desarrollo, o en su caso del Plan de Desarrollo del Estado de Chiapas, la dependencia y entidad responsable, a través órganos administrativos que cumplan esas funciones, deberán emitir el dictamen de reconducción y actualización respectivo y enviarlo a la Secretaría para su aprobación por parte del Cabildo.

Capítulo Octavo

Del control, Seguimiento y Evaluación de la Ejecución

Artículo 37.- El Plan de Desarrollo Municipal será evaluado dos veces al año, la primera, al rendir su informe de gobierno el Presidente o Presidenta Municipal, y la segunda al cierre del ejercicio presupuestal, constituyéndose dicha evaluación como parte integrante de la Cuenta Pública Municipal.

Las revisiones tendrán como propósito determinar los avances y logros de los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas intermedias; y los resultados de la evaluación servirán para reorientar los programas y acciones de esta esfera de gobierno.

Artículo 38.- La Contraloría Interna del Ayuntamiento integrará al inicio de cada ejercicio fiscal, en su programa anual de auditoría, las acciones que considere, para

verificar el ejercicio de los recursos públicos con el cumplimiento de los objetivos y metas señaladas en el plan y los programas, así como de la debida observancia de la Ley, su Reglamento y de las presentes disposiciones reglamentarias.

Las bases para llevar a cabo las acciones de verificación, serán los informes periódicos que genere los órganos administrativos o los servidores públicos que desarrollen esas actividades dentro del municipio, para lo cual, el órgano de control interno acordará con el titular de dicha unidad o con los servidores públicos designados, los procedimientos y mecanismos de control necesarios.

Artículo 39.- La Contraloría Interna del Ayuntamiento podrá solicitar a los órganos administrativos o servidores públicos correspondientes, cuando así lo considere necesario, la información complementaria que se requiera para llevar a cabo las acciones de verificación.

Artículo 40.- La Contraloría Interna del Ayuntamiento, además de tomar las medidas que le correspondan en el marco de sus respectivas atribuciones, deberá comunicar por escrito a los titulares de las dependencias y organismos descentralizados y al Ayuntamiento, sobre los retrasos, desviaciones o incumplimientos que pudieran presentarse, con relación a la ejecución del plan y sus programas.

Artículo 41.- Las evaluaciones del Plan de Desarrollo Municipal, se realizarán en sesión especial de cabildo y en todos los casos deberán participar los miembros integrantes del COPLADEM.

Artículo 42.- El Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones, definirá los mecanismos e instrumentos para evaluar la gestión municipal.

Artículo 43.- El análisis de la Cuenta Pública apoyará sus resultados contables en la relación que hubiere existido entre los elementos constitutivos del gasto público y el

cumplimiento de los objetivos y prioridades de la planeación y programación, a través del informe de avance de ejecución del Plan Municipal de Desarrollo.

Capítulo Noveno

De la Coordinación y Concertación

Artículo 44.- Los instrumentos de coordinación y participación de la planeación democrática son:

I. De coordinación:

a) Convenios entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento;

b) Convenios entre los ayuntamientos; II. De participación o concertación:

a) Convenios entre el Ayuntamiento y los particulares;

b) Convenios entre el Ayuntamiento y grupos o asociaciones sociales y privados;

c) Convenios entre el Ayuntamiento e instituciones de educación superior e investigación.

Artículo 45.- Los convenios de coordinación, de colaboración, de participación y concertación se publicarán en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal".

Artículo 46.- Se podrán celebrar convenios de planeación y ejecución de acciones y obras conjuntas entre el Estado y el Ayuntamiento, con la intervención de aquél, con la Federación, con otras entidades federativas, debiendo observar para ello las disposiciones legales vigentes.

Capítulo Decimo

De la Contraloría Interna

Artículo 47.- Competen a la Contraloría Interna, en materia de planeación para el desarrollo, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y operar los instrumentos, procedimientos y mecanismos para el control y seguimiento de los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y su Reglamento, y de las presentes disposiciones reglamentarias, e informar los resultados al Ayuntamiento y al órgano superior jerárquico que corresponda;
- III. Controlar los procesos administrativos y la fiscalización del ejercicio del gasto público, en congruencia con la estrategia para el desarrollo;
- IV. Determinar y sancionar las responsabilidades que se deriven de la evaluación efectuada al Plan Municipal de Desarrollo y sus programas
- V. Verificar y cumplir el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo del Estado de Chiapas y sus programas; y
- VI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Capítulo Décimo Primero

De las Dependencias y Organismos Descentralizados

Artículo 48.- Compete a los titulares de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

- I. Participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, respecto de las materias que les correspondan;
- II. Asegurar la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo, con el Plan Nacional de Desarrollo y con el Plan Estatal de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de los mismos;
- III. Impulsar y asegurar que los órganos administrativos den cabal cumplimiento a las disposiciones de la Ley, su reglamento, y a las disposiciones reglamentarias, criterios y metodología que emita la Secretaría respecto del proceso de planeación;
- IV. Asegurar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa de las acciones que se habrán de realizar para alcanzar los objetivos y metas de la estrategia de desarrollo;
- V. Supervisar la correcta vinculación de los programas y presupuestos de los organismos o entidades públicas sectorizados en la dependencia bajo su cargo, con los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas;
- VI. Proponer el presupuesto por resultados para la ejecución de las acciones que correspondan al área de su competencia;
- VII. Elaborar sus programas de corto, mediano y largo plazo;
- VIII. Informar veraz y oportunamente al Ayuntamiento, del cumplimiento en los avances de las etapas de planeación en el ámbito de su competencia;
- IX. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo del Estado de Chiapas y sus programas;
- X. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Capítulo Décimo Segundo

De la Integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

Artículo 49.- El COPLADEM debe estar conformado por los órganos siguientes:

- I. La Asamblea General;
- II. La Presidencia; III. La Coordinación.
- IV. La Contraloría Social Municipal;
- V. La Comisión Técnica para el Desarrollo Sustentable;
- VI. El Consejo Municipal para el Desarrollo Urbano;
- VII. El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VIII. Las Asambleas de Barrios, Comités de Validación de Obras o en su caso las Formas de Organización Ciudadana que el Ayuntamiento determine.

Por cada integrante, su titular podrá nombrar a un suplente.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal podrá tener tantos miembros como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, el Presidente o la Presidente Municipal designará de entre ellos a un Secretario de Actas; y los integrantes durarán en su encargo el período municipal correspondiente, con cargo honorífico.

Para que sesione válidamente el COPLADEM se requerirá la presencia del Presidente o su suplente, y la mitad más uno de los demás miembros. Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, con excepción del señalado en la fracción VI, quien solo tendrá derecho a voz.

Artículo 50.- La participación del COPLADEM en la coordinación para la realización de acciones derivadas de las estrategias municipales de desarrollo, se orientará a promover la participación de los distintos sectores de la sociedad, en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Municipal, y a

asegurar la congruencia de éste con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como a fortalecer los vínculos de coordinación con los gobiernos federal y estatal.

Artículo 51.- El COPLADEM de Villaflores, Chiapas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la coordinación de las unidades administrativas o servidores públicos municipales, con las dependencias y organismos estatales y federales, en las acciones derivadas de las estrategias municipales de desarrollo;
- II. Participar en la elaboración de los programas que deriven del Plan de Desarrollo Municipal; y
- III. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

De acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, los órganos, dependencias o servidores públicos que determine el Ayuntamiento y que integren la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal dentro del Sistema de Planeación Democrática, y para los efectos de la Ley de Planeación del Estado de Chiapas y Municipios y del presente Reglamento, se entenderá que también integrarán el COPLADEM, y deberán convocar a las reuniones de dicho Comité.

Los acuerdos del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal deberán hacerse del conocimiento de las unidades administrativas o servidores públicos involucrados para que procedan a su cumplimiento.

El COPLADEM deberá estar constituido previo a la aprobación de Plan de Desarrollo Municipal, y se deberá informar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chiapas de su instalación.

Capítulo Décimo Tercero

De la Participación Social en la Planeación

Artículo 52.- Dentro del Sistema Municipal de Planeación Democrática, tendrá lugar la participación y consulta de la sociedad, con el propósito de que intervenga directamente en la elaboración, instrumentación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y sus actualizaciones a que se refiere la Ley.

Artículo 53.- El COPLADEM es un órgano de consulta social que tiene por objeto promover y coadyuvar en la formulación, actualización y evaluación del Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Municipio, buscando hacer compatibles a nivel municipal los esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal y Estatal, tanto en el proceso de planeación, programación, evaluación e información, como en la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos; propiciando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad.

Artículo 54.- Todos los ciudadanos podrán participar con sus opiniones y propuestas en las distintas etapas de la planeación municipal e intermunicipal, a través de mesas de trabajo y foros de consulta que sean convocados para tal efecto.

Las organizaciones privadas y sociales legalmente constituidas podrán participar permanentemente en el proceso de la planeación, a través de su integración en el COPLADEM.

Capítulo Décimo Cuarto

Del Seguimiento y Evaluación

Artículo 55.- Para los efectos de este Reglamento, las etapas de seguimiento y evaluación se realizarán a través del Sistema Municipal de Seguimiento y Evaluación.

Artículo 56.- El Sistema Municipal de Seguimiento y Evaluación forma parte del Sistema Municipal de Planeación Democrática, y será el mecanismo permanente de evaluación participativa en el que la sociedad organizada y el Ayuntamiento establecerán las relaciones conducentes para dar seguimiento y evaluar de forma coordinada los logros y avances de los distintos planes y programas.

Artículo 57.- El Sistema Municipal de Seguimiento y Evaluación, se conformará con las actividades de verificación, medición, así como de detección y corrección de desviaciones o insuficiencias de carácter cualitativo y cuantitativo, tanto en la instrumentación como en la ejecución de los planes y los programas, centrándose en los correspondientes objetivos, metas y acciones.

Artículo 58.- Para el seguimiento y evaluación de los planes y programas dentro del Sistema Municipal de Seguimiento y Evaluación, habrán de considerarse los siguientes instrumentos de evaluación:

I. Normativos o rectores:

- a) Plan Municipal de Desarrollo, con visión de largo plazo para el Desarrollo del Municipio;

II. Operativos:

- a) Programa Operativo Anual;
- b) Ley de Ingresos del Municipio;
- c) Presupuesto de Egresos del Municipio;
- d) Convenios de Desarrollo o Coordinación Estado - Municipio; y
- e) Acuerdos o Convenios de Concertación con los Sectores Social y Privado;

III. De seguimiento:

- a) Reportes o Informes de Avance y Seguimiento derivados del Sistema Municipal de Evaluación y Seguimiento;
- b) Informes de Cuenta Pública; y
- c) Informes o Dictámenes de Auditorías Gubernamentales.

IV. De evaluación:

- a) Informe anual de actividades del Presidente o Presidenta Municipal;
- b) Informes Sectoriales e Institucionales;
- c) Informes del COPLADEM y sus órganos auxiliares; y
- d) Informes, relatorías o registros resultantes de los foros de consulta y participación social.

Artículo 59.- Las metodologías y procedimientos para el seguimiento y evaluación de los resultados del Plan de Desarrollo Municipal con visión de largo plazo, para el desarrollo del Municipio, así como de los programas derivados del mismo, serán establecidas por el COPLADEM y habrán de especificarse en las disposiciones reglamentarias del Sistema Municipal de Seguimiento y Evaluación. En dichas disposiciones, se garantizará la participación de la sociedad organizada en los procesos de seguimiento y evaluación.

Capítulo Décimo Quinto

De las Responsabilidades

Artículo 60.- Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones deberán observar lo dispuesto en este Reglamento, en los planes y programas que se mencionan en el mismo.

La infracción a lo establecido en la Ley, su Reglamento y a las presentes disposiciones reglamentarias será sancionado en los términos y procedimientos que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y Municipios.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y el artículo 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- El Presidente Municipal dispondrá se publique, vigile y se le dé el debido cumplimiento al presente reglamento.

TERCERO.- El Ayuntamiento, realizará reuniones y foros de información con los sectores público, social y privado del municipio, con el propósito de difundir el contenido de las disposiciones de este Reglamento.

CUARTO. - Publíquese y cúmplase.

Dado en el salón de sesiones de cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Villaflores, Chiapas; celebrado en sesión ordinaria, acta número 79/2018 a los 24 días del mes de abril del año 2018.

Reglamento de Planeación y Control Interno del Municipio de
Villaflores; Chiapas

Lic. Luis Fernando Pereyra López
Presidente Municipal

C.P. Xochitl Patricia Castañón Burguete
Síndico Municipal

Ing. Arturo León Escobar
Primer regidor propietario

C. Rosario Castillejos Constantino
Segundo regidor propietario

Profr. Ismael Noriega González
Tercer regidor propietario

C. Martha Ruth Grajales Moreno
Cuarto regidor propietario

C. Manuel Antonio López Jiménez
Quinto regidor propietario

C. Selene Villatoro Domínguez
Sexto regidor propietario

C. Gregorio Sánchez Herrera
Séptimo regidor propietario

Lic. Norma Del Carmen Neria Abrego
Octavo regidor propietario

C. Profra. Maria Elena Fernández Zebadua
Regidor plurinominal

C. Lic. Claudia Gomez Guillen
Regidor plurinominal

C. Lic. Paola Guadalupe Díaz Cruz
Regidor plurinominal

C. Lic. Erika Yariholy Hernández Salazar
Regidor plurinominal

C. Ing. José Ángel Torres Aguilar
Regidor plurinominal

C. Lic. Ana Karen Morales Molina
Regidor plurinominal

Lic. Oscar Horacio Gordillo Vázquez
Secretario municipal

De conformidad con lo señalado por los artículos 45 fracción II, 57 fracción VI y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y para la debida observancia, promulgo el presente reglamento, en la residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villaflores, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil dieciocho.

C Lic. Luis Fernando Pereyra López
Presidente Municipal Constitucional

El C Lic. Oscar Horacio Gordillo Vázquez, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villaflores, Chiapas; con fundamento a lo establecido en el artículo 80 fracciones V y X de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; en vigor hace constar y certifica:

Que el presente documento, es copia fiel, sacada de su original, que se encuentra en los archivos de esta Secretaría Municipal, misma que tuve a la vista y, se compulsan de cuarenta y dos fojas útiles, impresas en una sola cara, la que me permite certificar para los efectos legales, precedentes, se expide la presente certificación, en Villaflores, Chiapas, a los 24 días del mes de abril del año 2018.

Lic. Oscar Horacio Gordillo Vázquez
Secretario Municipal